



DEPARTAMENTO JURÍDICO  
UNIDAD DE DICTÁMENES E  
INFORMES EN DERECHO  
K 45 (23) 2018

*Jurídico*

1000

ORD.: \_\_\_\_\_

MAT.: Remite lo que indica.

ANT.: 1) Ordinario N° 1.961, de 29.12.2017, de la Inspectora Comunal del Trabajo Santiago Oriente.  
2) Presentación de 27.12.2017, de don Carlos Contreras Sepúlveda, en representación del Sindicato de Trabajadores del Colegio Inmaculada Concepción.

SANTIAGO,

20 FEB 2018

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO INMACULADA CONCEPCIÓN  
CATEDRAL N° 1.009, OFICINA 603  
SANTIAGO  
manuelossaollarzu@gmail.com

Mediante presentación del antecedente 2), han solicitado a esta Dirección un pronunciamiento acerca de la incidencia que tendrá, en las remuneraciones de los docentes y demás trabajadores, el cambio de la naturaleza jurídica del establecimiento educacional "Inmaculada Concepción de Vitacura", en razón de la Ley N° 20.845, desde un colegio subvencionado a una sociedad comercial educacional.

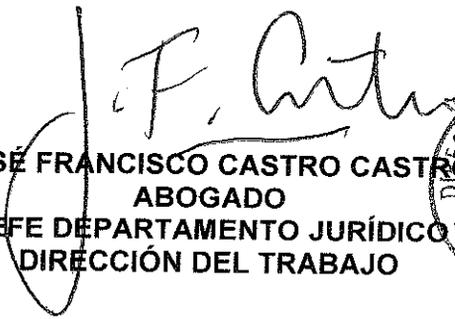
Al respecto, adjunto se remite, para su conocimiento, copia de dictamen N° 4.974/82 de 05.10.2016, que se pronunció acerca de la materia consultada, concluyendo, en síntesis, que el sostenedor de un establecimiento educacional particular subvencionado conforme al Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, se encuentra facultado en virtud de la Ley N°20.845 para optar por dejar de percibir la referida subvención, cambiando la modalidad del establecimiento educacional de que se trata a particular pagado.

Agrega el pronunciamiento, que dicho cambio de modalidad del establecimiento educacional no puede significar, para los docentes y asistentes de la educación que prestan servicios en el mismo, una disminución del monto total de su remuneración, constituido por los beneficios mensuales y permanentes de origen tanto legal como convencional establecidos en sus respectivos contratos individuales de trabajo.

Añade que, el empleador estará obligado, asimismo, a continuar pagando a sus trabajadores los estipendios pactados individualmente con una periodicidad superior a un mes, como también los de carácter temporal hasta el término del período para el cual fueron establecidos; sin perjuicio del pago, además, de los beneficios

remuneratorios pactados en instrumentos colectivos, durante la vigencia de los mismos, en lo que corresponda.

Saluda a Ud.,

  
JOSE FRANCISCO CASTRO CASTRO  
ABOGADO  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



  
RGR/KRF

**Distribución:**

- Inspección Comunal del Trabajo Santiago Oriente
- Jurídico
- Partes
- Control